

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA CIUDADANA DANIELA JAFFET ALBARRÁN DOMÍNGUEZ.

ANTECEDENTES

- 1. REFORMA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El trece de abril del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 2. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

3. **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (**1013**), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

5. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

7. **PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/588/2024.** El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local y derivado de la aprobación del acuerdo **INE/CG2243/2024**, en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la**

Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5925/2024. El día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5925/2024, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial remitió a los partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, las **infografías** relativas a la violencia contra las mujeres y de manera particular la relativa a violencia política por razones de género, en español y en lengua Náhuatl, a efecto de que realizaran la difusión en sus redes sociales oficiales

10. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. El día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Programa de actividades a que se refiere este punto y que de manera previa había sido presentado en la Comisión respectiva el día cuatro de diciembre del mismo año.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6279/2024. El día veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6279/2024 a las **infografías en español y en lengua Náhuatl**, relativas a la violencia contra las mujeres y de manera particular la relativa a violencia política por razones de género, en español y en lengua Náhuatl, a efecto de que realizaran la difusión en sus redes sociales oficiales a diferentes entes aliados, como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado (COEVIM); a la Oficina de Representación en Morelos del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como a distintas agrupaciones de la sociedad civil.

12. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito identificado con el número de folio 000029, suscrito por la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez; mediante el cual refiere lo siguiente: --

Quemávacca, Morelos a 08 de Enero del 2025.

**CC. CONSEJEROS INTEGRANTES DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTES**

000029
sloteros

impepac
08 ENE 2025
RECORRIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por medio del presente curso y derivado del contexto social que en particular están viviendo las síndicas y regidoras que están entrando en funciones en los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, quienes están enfrentando un panorama adverso que observamos, como fue el atentado en contra de la vivienda de la síndica de Temixco, Graciela Cárdenas Contreras; y las amenazas en contra de la regidora de Cuautla, Tania Jimenez Ortega, a quien amenazaron para que se abstuviera de tomar protesta, sin tener indicios de quién o quienes pudieron perpetrar dichas actuaciones y que fueron hechos notorios ampliamente conocidos en nuestra sociedad.

Mujeres electas que seguramente enfrentaron diversos obstáculos para que su voz se hiciera escuchar y se hiciera público su caso. Por esta razón es que comparezco ante esta autoridad para solicitarle que teniendo el objetivo de PREVENIR e INVESTIGAR posibles violaciones a los derechos político-electorales de todas las síndicas y regidoras que acaban de tomar protesta en el cargo, requiera a las Secretarías o Secretarios y/o autoridad competente de los 36 Ayuntamientos para que le remitan los siguientes documentos en los que conste lo siguiente:

- El acta de cabildo en donde consten los salarios y demás emolumentos, que percibirán todos los integrantes del cabildo y/o autoridades municipales que correspondan en los municipios indígenas de acuerdo a sus sistemas normativos internos.
- El acta de cabildo en donde conste el nombramiento de la persona que ocupará la Consejería Jurídica, y que haya sido nombrada en acuerdo con la persona titular de la Sindicatura, de conformidad con lo que dispone el artículo 41, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y su símil en el municipio indígena de acuerdo a sus sistemas normativos internos.
- Las convocatorias a los cabildos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar, debidamente notificadas a todos los integrantes del cabildo, y/o autoridades municipales que correspondan en los municipios indígenas de acuerdo a sus sistemas normativos, en donde conste que se ha entregado toda la información relativa a la sesión de cabildo a celebrar.
- Los recibos quincenales de pago del salario de los integrantes del cabildo.

Estas acciones son enunciativas más no limitativas, y esta autoridad podrá ampliarlas de acuerdo a su experiencia en la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razones de género.

De las constancias que se obtengan esta autoridad podrá advertir indicios de actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, y las posibles víctimas de estos actos, y será más fácil acercarse a ellas para preguntarles si es su deseo presentar una denuncia.

Esta solicitud se funda en una amplia preocupación de las mujeres de las organizaciones de la sociedad civil ante los múltiples indicios que nos hacen pensar que más allá de lo que se denuncia hay actos que violentan los derechos político-electorales de las mujeres, pero que tienen miedo de denunciarlos por la afrenta directa que ello significaría en contra de su violentador y las repercusiones que les pudieran significar. Además de ello, se considera que con estas acciones se consagra la garantía de las mujeres a una igualdad sustantiva, sin olvidar que el artículo 4º constitucional impone al Estado y sus órganos, como lo es este Instituto, deberes reforzados de protección respecto de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, es decir implementen acciones extraordinarias con el objetivo de prevenir, atender, y sancionar la violencia en contra de estos grupos en situación de vulnerabilidad, ante un hecho notorio como lo es la violencia contra las mujeres.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 21 constitucional en relación a que en la seguridad pública se implementarán los deberes reforzados de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, entendiéndose por seguridad pública "... la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala."

En ese orden de ideas, derivado del mandato constitucional esta solicitud no es una mera ocurrencia de la suscrita, sino un exhorto a esta autoridad, a que ejercite las amplias facultades que la Constitución Federal le otorga y emprenda esta ardua tarea de PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR la violencia contra las mujeres. Aunado a lo anterior es importante resaltar que la suscrita comparece con un INTERÉS LEGÍTIMO de proteger al grupo en situación de vulnerabilidad llamado Mujeres, al que pertenece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Ustedes CC. Integrantes del Consejo General del IMPEPAC,

Atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme presente, impulsando las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, señaladas en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones

Dato protegido en términos de lo dispuesto por el artículo. 87 de la Ley de Transparencia del Estado de Morelos

TERCERO.- Tener por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los CC. GILDA MARGARITA GALLARDO TORRES Y VÍCTOR MANUEL OCHOA GALLARDO.

CUARTO.- Se me notifique la respuesta a este escrito en el domicilio señalado y/o a través de las personas designadas y se me considere coadyuvante en el procedimiento que se inicie.

ATENTAMENTE


DANIELA JAFFET ALBARRÁN DOMÍNGUEZ.

13. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, a través del cual se aprueba la nueva conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**, de la manera siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
<u>DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA</u>	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0135/2025. El día quince de enero del presente año se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0135/2025, mediante el cual este órgano comicial realizó la invitación formal a las mujeres que resultaron electas en Morelos para el efecto de unirse a la Red de Candidatas Electas, convocada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, red que tiene como finalidad ser un mecanismo de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad.

profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
- [...]

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). *El Consejo Estatal Electoral;*
- b). *Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
- c). *Los Consejos Distritales Electorales;*
- d). *Los Consejos Municipales Electorales;*
- e). *Las Mesas Directivas de Casilla, y*
- f). *Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.*

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior

y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En tal sentido el artículo 78 del mismo ordenamiento legal establece de manera específica cuáles son las atribuciones con las que cuenta este cuerpo colegiado y que son:

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

[...]

XLII. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;

[...]

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

[...]

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará comisiones ejecutivas que tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.**
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

VI. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

[...]

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

[...]

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23 establece que los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género y en su fracción V, párrafos segundo, tercero y décimo determina:

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
 11. Las que determine la normatividad correspondiente.
- [...]

Así pues, en términos de lo que establecen los dispositivos constitucionales ya referidos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana porque tiene como fin específico, la organización de las elecciones sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que la normativa que rige su actuación estará encaminada al cumplimiento de dichos fines y la autonomía con la que se encuentra investido lleva implícito el cumplimiento de estas funciones, para robustecer lo anterior se cita a continuación el criterio que ha establecido el Máximo Tribunal para identificar las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos.

VII. DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO. Nuestro país ha celebrado diversos tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos de las mujeres, así tenemos que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* que entró en vigor el dieciocho de julio del año mil novecientos

setenta y ocho, reconoce el derecho de **todas las personas** para acceder a las funciones públicas de su país en **condiciones de igualdad** y en este reconocimiento evidentemente se encuentran las mujeres. De la misma manera la *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer* y que México ratificó el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno que reconoce a las mujeres el derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegida para todos los organismos públicos electivos, a participar en el gobierno de su país, así como a tener iguales oportunidades de ingreso en el servicio público, esto es, sin discriminación alguna.

Por su parte, la *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, también conocida como *Belem do Pará*, en la cual se reconoce que las mujeres podrán ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales mismos que tendrán la protección en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, esto es, todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento goce ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los distintos instrumentos que las prevén.

Tratados que a su vez, se encuentran relacionados con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, también llamada CEDAW, pues en ella fueron establecidos los parámetros para combatir la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados que la ratifiquen a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en la cual el Estado Mexicano se obligó a adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para hacer efectivas las disposiciones de dicho pacto, garantizando la igualdad de *jure* y de *facto* entre hombres y mujeres a partir de los parámetros para combatir la discriminación contra las mujeres.

A partir de lo cual, en nuestro país se ha avanzado en materia de derechos humanos de las mujeres, quedando establecidos los parámetros sobre los cuales cada entidad federativa deberá legislar, de ahí que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define qué es y cuáles son las conductas como se expresa la violencia política contra las mujeres y a continuación se transcriben:

[...]

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como

el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones **se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.** Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo,

- asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
 - XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
 - XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
 - XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
 - XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
 - XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 - XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
 - XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

[...]

VIII. SOLICITUD. Al respecto y de conformidad con lo mencionado en párrafos que anteceden, este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para dar respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez.

En ese sentido, en su escrito realiza la siguiente solicitud:

[...]

Por esta razón comparezco ante esta autoridad para solicitarle que teniendo el objetivo de PREVENIR e INVESTIGAR posibles violaciones a derechos político-electorales de todas las síndicas y regidoras que acaban de tomar protesta en el cargo, requiera a las Secretarías o Secretarios y/o autoridad competente de los 36 Ayuntamientos para que le remitan los siguientes documentos en los que conste lo siguiente:

- El acta de cabildo en donde consten los salarios y demás emolumentos, que perciban todos los integrantes del cabildo y/o autoridades municipales que correspondan en los municipios indígenas de acuerdo a sus sistemas normativos internos.
- El acta de cabildo en donde conste el nombramiento de la personas que ocupará la Consejería Jurídica, y que haya sido nombrada en acuerdo con la persona titular de la Sindicatura, de conformidad con lo que dispone el artículo 41, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y su símil en el municipio indígena, de acuerdo a sus sistemas normativos internos.
- Las convocatorias a los cabildos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar, debidamente notificadas a todos los integrantes del cabildo, y/o autoridades municipales que correspondan en los municipios indígenas de acuerdo a sus sistemas normativos, en donde conste que se ha entregado toda la información relativo a la sesión de cabildo a celebrar.
- Los recibos quincenales de pago de salario de los integrantes del cabildo.

Estas acciones son enunciativas mas no limitativas, y esta autoridad podrá ampliarlas de acuerdo a su experiencia en la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

De las constancias que se obtenga esta autoridad podrá advertir indicios de actos violencia (sic) política contra las mujeres por razón de género, y las posibles víctimas de estos actos, y será más fácil acercarse a ellas para preguntarles si es su deseo presentar una denuncia.

Esta solicitud se funda en una amplia preocupación de las mujeres de las organizaciones de la sociedad civil ante los múltiples indicios que nos hacen pensar que más allá de lo que se denuncia hay actos que violentan los derechos político-electorales de las mujeres, pero que tienen miedo de denunciarlos por la afrenta directa que ello significaría en contra de su violentador y las repercusiones que les pudieran significar. Además de ello, se considera que con esas acciones se consagra la garantía de las mujeres a una igualdad sustantiva, sin olvidar que el artículo 4º constitucional impone al Estado y sus órganos, como lo es este Instituto, deberes reforzados de protección respecto de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, es decir implementen acciones extraordinarias con el objetivo de prevenir, atender, (sic) y sancionar la violencia en contra de estos grupos en situación de vulnerabilidad, ante un hecho notorio como lo es la violencia contra las mujeres.

[...]

En ese orden de ideas, derivado del mandato constitucional esta solicitud no es una mera ocurrencia de la suscrita, sino un exhorto a esta autoridad, a que ejercite las amplias facultades que la Constitución Federal le otorga y emprenda esta ardua tarea de PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR la violencia contra las mujeres. Aunado a lo anterior es importante resaltar que la suscrita comparezco con un interés LEGÍTIMO de proteger al grupo en situación de vulnerabilidad llamado Mujeres, al que pertenezco.

[...]

De la redacción realizada por la ciudadana se desprenden dos peticiones:

1. Que este órgano comicial requiera a los Ayuntamientos diversa documentación y a partir de ello advierta probables indicios de posibles actos de violencia

política contra las mujeres por razón de género, para que este Instituto se acerque a las potenciales víctimas y preguntarles si es su deseo presentar una denuncia.

2. Que este órgano comicial emprenda esta ardua tarea de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres

Atendiendo a lo anterior y para efectos de certeza se procederá a dar respuesta en dicho orden y en ese tenor, el primer apartado se atiende en los siguientes términos:

En principio, se reitera que el Consejo Estatal Electoral es respetuoso de la legislación vigente y su actuación la realiza con estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género¹, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos cuenta con determinadas atribuciones para cumplir con la función primigenia de organizar elecciones, toda vez que por mandato constitucional, es autoridad en materia electoral.

En ese sentido, el Máximo Órgano de Dirección de este órgano comicial carece de facultades o atribuciones para requerir información o documentos a ninguna autoridad, ente o persona, basándose en suposiciones de probables actos y de hacerlo, estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 16 constitucional y en este apartado cabe citar lo establecido por el numeral 10, fracciones I y VIII del Código de Ética del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que dispone:

[...]

Artículo 10. Principios. Los principios generales constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

I. Legalidad: Hacer sólo (sic) aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[...]

VIII. Profesionalismo. Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a

¹ Previsto en el artículo 63, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

las y los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

[...]

Así pues, este órgano comicial no puede realizar indagatorias de manera oficiosa y contraviniendo al valor de legalidad con la cual deben conducirse las y los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana antes citado, pues la solicitud realizada por la ciudadana, se encuentra planteada de manera genérica y carece de circunstancias de carácter específico o a alguna infracción descrita por el Código Comicial o cualquier otra ley en materia de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que justifique, funde o motive hacerlo, pues del mismo únicamente se desprende la manifestación de que la ciudadana se preocupa ampliamente por la situación de las mujeres de la sociedad civil, pero no se desprende que refiera a alguna mujer que haya sido electa en el proceso electoral 2023-2024 y se encuentre ejerciendo el cargo correspondiente.

Es importante precisar que, para aplicar las disposiciones relacionadas con el acceso a los derechos político-electorales que conlleva la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana convergen otras normas jurídicas como leyes generales, reglamentos, jurisprudencias o lineamientos que amplifican la esfera jurídica de las personas, haciendo efectivo el principio de progresividad establecido en la Constitución Federal.

En el caso específico de la violencia contra las mujeres a que hace referencia la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez, existen diversas normas que coadyuvan con la función electoral, de ahí que la Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género se encuentra descrita en diversos cuerpos normativos y vincula a diversas autoridades a su prevención atención y sanción, mismas que deben ceñir su actuación a las atribuciones que les han sido conferidas por la Constitución y demás cuerpos normativos.

Así, la competencia de este órgano comicial en materia de Procesos Sancionadores se ejerce dentro de todas y cada una de las facultades conferidas por la legislación y su actuar se encuentra condicionado a que le sea puesto del conocimiento la existencia de alguna situación de hecho que pueda encontrarse dentro de las enunciadas en la legislación vigente, pues, como se ha referido en líneas que anteceden, las atribuciones y competencia no pueden ejercerse más allá de lo previamente determinado por la legislación de la materia.

Así, la actuación de este instituto en materia de procedimiento sancionador queda determinada en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos y acorde con el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral expedido para tal efecto es la siguiente:

[...]

Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral. Se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. En caso de que la queja sea promovida por un partido político o

coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados, entendiéndose por estos:

- I. Los registrados formalmente ante los órganos del Instituto Morelense. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el que estén acreditados;
- II. Los integrantes de los comités estatales, distritales o municipales, según corresponda, quienes deberán acreditar su personería con el nombramiento respectivo;
- III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello, y
- IV. En el caso de las coaliciones, cada partido político coaligado acreditará su propia representación ante los órganos electorales del Instituto Morelense.
- V. Los precandidatos podrán comparecer por su propio derecho, y deberán acompañar el documento original o copia certificada en el que conste su registro; de igual forma podrán hacerlo por medio de representante legal. En el caso de candidatos registrados bastará únicamente con la protesta de decir verdad.
- VI. Los ciudadanos, por su propio derecho o a través de su representante legal. En caso de que la queja sea promovida por una persona moral, el denunciante deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta, y adjuntará al escrito de queja, copia certificada del documento en el que conste dicho acto jurídico, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

[...]

Así pues, la actuación de este órgano comicial inicia **una vez que le ha sido puesto del conocimiento alguna conducta o situación de hecho de las que se encuentran descritas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y apegándose al principio de presunción de inocencia², a que se refiere el numeral 398 del mismo cuerpo normativo.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que tanto el Código comicial como el Reglamento del Régimen Sancionador son de orden público y, como consecuencia, cualquier persona puede presentar denuncias para iniciar el referido procedimiento, pero es requisito *sine qua non*, para hacerlo, que los hechos sean puestos del conocimiento de la autoridad administrativa. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia en materia electoral 36/2010 que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y

² Este principio se define en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales como: *Principio de presunción de inocencia*: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que **el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.**

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado. —Actores: Julio Saldaña Morán y otro. —Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz. —25 de marzo de 2009. —Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Disidente: Flavio Galván Rivera. —Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. —31 de marzo de 2010. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constanancio Carrasco Daza. —Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010. —Actor: Partido Revolucionario Institucional. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —15 de abril de 2010. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

Debe resaltarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

[...]

Todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

El énfasis es propio.

Como bien puede apreciarse, el máximo cuerpo normativo de nuestro país, delimita la actuación de las autoridades al ámbito competencial que les establece el propio sistema jurídico y en el caso que nos ocupa, la actuación de este órgano comicial se encuentra claramente delimitada y uno de esos límites es que promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos, como es el de las mujeres a vivir una vida

libre de violencias o los derechos político-electorales y lo hace de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto es, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cumple con el fin referente a "...Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones", haciendo uso de sus atribuciones y ámbito de competencia, esto es, con la promoción **el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.**

En razón de lo cual se arriba a la conclusión de que este colegiado carece de facultades para requerir de manera injustificada a "...Secretarías o Secretarios y/o autoridad competente de los 36 Ayuntamientos..." ningún tipo de documentación, pues hacerlo, contravendría lo establecido en el artículo 16 constitucional cuando establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Así, en el caso que nos ocupa y ante la inexistencia de algún hecho o circunstancia que justifique el requerimiento a las autoridades municipales, es que este Consejo carece de fundamentación y motivación para actuar según lo refiere la ciudadana. Sirve de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia 48/2016** que determina:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

—De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones

que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos sin compartir las consideraciones.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Esta jurisprudencia efectivamente se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir investigar sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos y que cuando se alegue violencia política por razones de género problema de orden público las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos sin embargo se delimita la autoridad electoral para que pueda realizar un análisis de todos los hechos y agravios que hubieran sido denunciados lo anterior cobra relevancia en este caso concreto, pues al hacerlo de oficio se estarían transgrediendo derechos de una probable víctima, pues sin su consentimiento y legitimación este órgano comicial se encuentra impedido para estudiar e Investigar la violencia política en razón de género.

Respecto del segundo planteamiento que hace la solicitante, relativo a que este Consejo Estatal Electoral "...ejercite las amplias facultades que la Constitución Federal le otorga y emprenda esta ardua tarea de PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR la violencia contra las mujeres..." deben quedar establecidas las acciones que dentro del ámbito de la competencia se llevan a cabo.

Es menester precisar que la violencia contra las mujeres es un mal social que se ejerce en diferentes formas: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público y en diferentes formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia; de tal suerte que toca a todas las autoridades federales, estatales y municipales atenderla desde sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, luego entonces **no es una atribución exclusiva de este órgano comicial**, sino que este Instituto es uno de los frentes de atención a la violencia contra las mujeres, quedando establecido que su ámbito de competencia es de manera específica la violencia que se ejerce en el ámbito político, sin serle ajeno el resto de esta problemática social.

Entonces, una vez establecido lo anterior, la ciudadana expone que le preocupa la situación de las mujeres y por ello exhorta a esta autoridad administrativa, para atender la violencia contra las mujeres y por tanto, se hace de su conocimiento que este órgano electoral local ha atendido dentro de la esfera de sus fines, funciones y atribuciones, todo lo relacionado a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; esto es, este órgano comicial lleva a cabo acciones de prevención y de atención de la violencia política en razón de género y las acciones que se han emprendido a partir de la actual conformación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política tal y como podrá advertirse a continuación:

Acciones de prevención.

Este órgano comicial ha realizado diversas actividades de difusión respecto de las conductas que pueden constituir violencia contra las mujeres, por citar solo algunas, las siguientes:

Elaboración y difusión de **infografías en español y en lengua Náhuatl** que se han publicado en las redes oficiales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la solicitud de que las mismas se repliquen en medios de comunicación oficiales de los partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veinticuatro y, en el desahogo del punto número 8 (ocho) del orden del día, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para que hiciera llegar a los partidos políticos que integran el Pleno del Consejo los citados gráficos informativos, a efecto de que realizaran la difusión en sus redes sociales oficiales; lo cual se hizo el día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5925/2024.

Misma difusión que fue solicitada a diferentes entes aliados, como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado (COEVIM); a la Oficina de Representación en Morelos del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como a distintas agrupaciones de la sociedad civil, lo que se realizó mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6279/2024.

En este punto, se precisa que además, las infografías a que se hace referencia, fueron diseñadas con un código QR³ que remite de manera directa a la **Guía para Presentar una Queja o Denuncia** y además, se encuentra traducida en lengua Náhuatl⁴ y que, de manera enunciativa consisten en:

- a. Nombre de la quejosa o denunciante.
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones y si es posible un correo electrónico para tales efectos.
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, exponiendo circunstancias de tiempo, lugar y modo, de comisión de la conducta denunciada.
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- f. Las medidas cautelares o de protección que se soliciten.
- g. La queja o denuncia

Por su parte, este órgano comicial, por conducto de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, ha realizado diversas actividades de difusión de los derechos de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias, como es el caso del Foro de Reflexión "Empoderamiento de las niñas para el futuro"

También es de mencionarse que este órgano comicial ha realizado acciones de vinculación con entes de la sociedad civil a efecto de llevar a cabo capacitaciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, como es el caso del taller "Claves para las autoridades electas" y que estuvo dirigido a las mujeres que al

³ Quick Response, que significa: "respuesta rápida".

⁴ Disponible en: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/02/ANEXO-2-A-004-guia-para-queja-VPM.pdf>

día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, sus asignaciones a cargos de elección popular se encontraban firmes por parte de las autoridades jurisdiccionales y que se desarrolló en cinco sesiones los días 19, 21, 26, 27 y 29 de noviembre del mismo año y en el que fueron abordados los temas siguientes:

Sesión 1. Derechos político-electorales.

Sesión 2. Enfoques para mi ejercicio político.

Sesión 3. Violencia Política contra las mujeres en razón de género VPMRG.

Sesión 4. Ruta de denuncia y atención a la VPMRG.

Sesión 5. Agenda política de género y alianzas estratégicas.

Además de haberse desarrollado en un horario de 18:00 a 20:00 horas, es decir, fuera de jornada laboral y de manera gratuita y como puede apreciarse, uno de los temas abordados fue precisamente la **Ruta y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, con lo cual se procuró informar a las mujeres electas, respecto de las conductas que pueden denunciar en caso de encontrarse en dicho supuesto, así como también las instituciones que pueden dar el auxilio en los casos específicos y las medidas de protección que pueden dictarse, de ser el caso y se precisa que estas y otras acciones que se llevaron a cabo, pueden verificarse en el **Informe de Actividades que presenta la Secretaría Ejecutiva al consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2024**⁵ y que se tuvo por presentado el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro.

También debe hacerse mención de las diversas acciones que se tienen programadas para el año dos mil veinticinco, en materia de prevención y que son:

1. Elaborar los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos políticos electorales de las mujeres y no discriminación.
2. Promoción política y difusión de los Derechos Político Electorales que impulse la Participación Política de las Mujeres en un ambiente libre de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

⁵ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/CEE%20Informe%20CEPFIGyND%20OCT-DIC%202024.pdf>

3. Capacitación dirigida a partidos políticos, autoridades electas en funciones, poder ejecutivo y ayuntamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dentro de la capacitación a que se refiere este punto, se encuentran las siguientes:

- Cursos de capacitación de VPMRG a diversas autoridades del poder ejecutivo estatal y municipales.
- Capacitación junto con la Coordinación de lo Contencioso Electoral sobre la guía para presentar una queja de VPMRG.
- Capacitación de Nuevas Masculinidades dirigida a funcionarios del poder ejecutivo, legislativo y Ayuntamientos.
- Organizar y promover talleres de formación y de sensibilización de los derechos políticos de las mujeres, la cultura de la no violencia y no discriminación.
- Capacitación de violencia digital y medios de comunicación de VPMRG
- Realizar acciones conjuntas con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) en el marco del proyecto denominado "Red de candidatas electas"

4. Acciones institucionales en materia de VPMRG, derechos humanos y no discriminación.

5. Promover y aprobar los materiales didácticos para capacitar al personal del instituto para prevenir, atender, y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género así como de los derechos políticos electorales, libre de violencia y no discriminación.

Lo anterior, con la venia de este Consejo Estatal Electoral, al tener por presentado el **Programa anual de actividades que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, correspondiente al año 2025**, el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro.⁶

Por su parte, se hace referencia de que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0135/2025, este órgano comicial realizó la invitación formal a las mujeres que resultaron electas en Morelos para el efecto de unirse a la **Red de Candidatas Electas**, convocada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, red que tiene como finalidad ser un mecanismo de comunicación sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón

⁶ Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20ACTIVIDADES%202025%20CEPFIG.pdf>

de Género, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones y además cuenta con cuatro **ejes** generales que permiten a las usuarias:

1. Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas en la plataforma para compartir información.
2. Acceder a notas y materiales informativos respecto a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Conocer de eventos y actividades programadas útiles para el ejercicio de sus funciones.
4. Registrar de manera confidencial casos de violencia política en razón de género que han enfrentado.

Acciones de Atención

Dentro de este rubro, este Consejo Estatal Electoral ha realizado diversas acciones, como es el caso de la atención a las quejas presentadas por VPMG y con total apego a la normativa que para tal efecto ha sido expedida. Así tenemos que todas y cada una de las quejas que son recibidas, entre ellas las que se refieren a Violencia Política contra las mujeres, por razones de género, las mismas son tramitadas y en caso de ser procedente, son turnadas al órgano competente en materia de Sanciones, que es el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Lo cual consta en el *Informe de actividades que presenta La Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, correspondiente al año 2024.*⁷

En lo referente a la Atención de Primer Contacto a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la actual Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación tiene previsto implementar, de manera primigenia, la réplica del Taller para personas facilitadoras en primeros auxilios psicológicos dirigidos a **mujeres** afectadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; misma que estará dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa, para dar los Primeros Auxilios Psicológicos a las mujeres que acudan a pedir la atención en los casos

⁷ Disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/01/CEE%20Informe%20CEPFiGyND%20OCT-DIC%202024.pdf>.

específicos y el correspondiente análisis para su aplicación. Se precisa que se trata de una réplica, toda vez que dicho taller se llevó a cabo durante la semana del dos al seis de diciembre de dos mil veinticuatro, con la participación de la Lic. Karina Ortega Olivares, quien fue designada para tomar la referida capacitación, en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.

Además, se hace referencia al Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral que proporciona un panorama respecto de los procedimientos en que se apoya este órgano comicial para aquellos casos en que se pueda presentar alguna queja o denuncia de esta naturaleza y en el cual queda establecido que si bien, se pueden iniciar procedimientos de oficio, también establece la necesidad de recabar datos o elementos que resultan indispensables para el inicio de procedimientos sancionadores y de manera particular determina el consentimiento de la posible víctima, pues en el ejercicio de su libre autodeterminación es ella quien puede otorgarlo.

Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia, no discriminación, quedando establecido que las leyes de la materia electoral deben considerar las reglas de los procedimientos electorales, así como aquellas conductas sancionables, características de las personas que los cometen y reglas claras para la tramitación y sustanciación de dichos procedimientos, estableciendo además, las características de las quejas o denuncias frívolas, estableciendo criterios para regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En esa misma línea de pensamiento, dicho cuerpo normativo establece de manera enunciativa, más no limitativa, quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales y establece que también deberá atenderse a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y queda determinado que la violencia política contra las mujeres y enuncia las diferentes conductas que deben ser consideradas como tal y particularmente, establece que éstas pueden cometerse dentro y fuera del proceso electoral.

Además, quedan establecidos los parámetros que debe considerar la autoridad resolutoria para ordenar las medidas de reparación integral, según sea el caso específico que se ponga a su consideración y de conformidad con los numerales 463 Bis y 463 Ter son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA CIUDADANA DANIELA JAFFET ALBARRÁN DOMÍNGUEZ.

[...]

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

[...]

Cabe precisarse que si bien, el Código Electoral local, carece de disposiciones para investigar hechos en los que denuncie Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, esta autoridad electoral sí aplica de manera supletoria disposiciones como la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En ese orden de ideas, se desprende que este Consejo Estatal Electoral ha realizado aquellas actividades de atención a la violencia contra las mujeres y de manera especial, la violencia política **dentro del ámbito de su competencia**. Mientras que las acciones de **SANCIÓN**, escapan por completo de dicha esfera, pues es al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la autoridad competente para resolver respecto de aquellos asuntos que han sido turnados para tal efecto, tal y como lo dispone el artículo 137 del código comicial:

[...]

Artículo *137. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano público que, en términos de la Constitución, se erige como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado y tiene competencia para:

[...]

V.- Dictar resolución en los procedimientos especiales sancionadores de que tenga conocimiento.

[...]

Asimismo, en su escrito de solicitud la ciudadana refiere los nombres de dos funcionarias públicas electas: **Graciela Cárdenas Contreras**, Síndica Municipal de Temixco, Morelos y a la ciudadana **Tania Jiménez Ortega**, Regidora electa del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos en sus respectivas oficinas públicas; motivo por el cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva para notificar el presente acuerdo y además, hacerle entrega de la **Guía** para presentar una queja o denuncia, las **infografías** en español y en lengua Náhuatl, así

como también el **programa** de actividades de la comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Misma notificación que se deberá realizarse a la **Fiscalía General de Justicia**, al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos** y a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, así como a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos**; para efecto de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones que consideren pertinentes.

En virtud de las consideraciones vertidas, se propone aprobar el presente acuerdo, respecto de la solicitud presentada ante este Instituto Electoral Local, el ocho de enero de dos mil veinticinco, por la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 5, 225; 440 numerales 1 y 3; 442 numerales 1 y 2 último párrafo; 442 Bis. 449, numeral 1, inciso b); 463 Bis; 463 Ter; y 470 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracción IV, 83, 84, párrafo primero, 90, fracción VI, 90 Quáter, 97 y 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 4, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 23 del Reglamento Interior del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la respuesta a la solicitud realizada mediante escrito presentado ante este Instituto Electoral Local, el ocho de enero de la presente anualidad, por la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

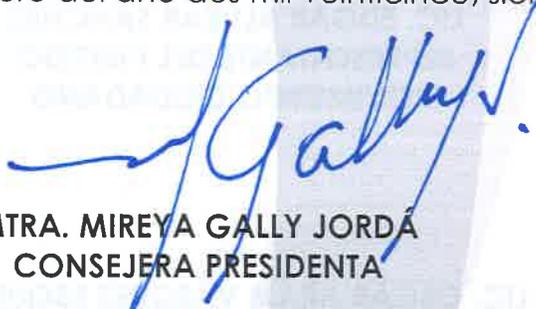
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, proceda a notificar el presente acuerdo en vía de respuesta a la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez en el domicilio que señaló para tal efecto.

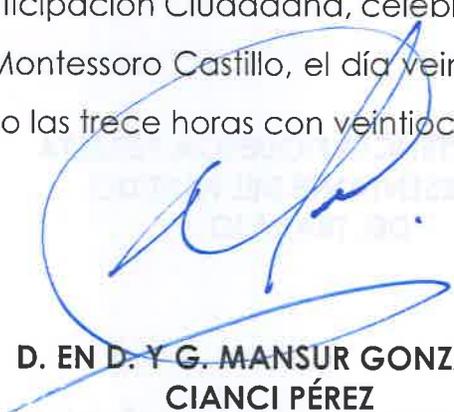
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las ciudadanas Graciela Cárdenas Contreras, Síndica Municipal de Temixco, Morelos y a la ciudadana Tania Jiménez Ortega, Regidora electa del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y además, hacerles entrega de la **Guía** para presentar una queja o denuncia, las **infografías** en español y en lengua Náhuatl, así como también el **programa** de actividades de la comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Fiscalía General de Justicia**, al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos** y a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, así como a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos**; para efecto de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones que consideren pertinentes

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada, con el voto concurrente del M. en D. Adrián Montessoro Castillo, el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con veintiocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL


MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

**VOTO QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2025**

I. Planteamientos hechos en la solicitud.....	1
II. Respuesta otorgada por parte de este instituto electoral local	3
III. Consideraciones del acuerdo con las que coincido.....	4
IV. Consideraciones del acuerdo con las que discrepo.....	5
V. Conclusión	8

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito este voto, ya que **disiento completamente de las afirmaciones que sostienen que este órgano electoral local carece de facultades o atribuciones para iniciar, de forma oficiosa, procedimientos especiales sancionadores en casos de posible violencia política contra las mujeres por razones de género, como los descritos por la ciudadana Daniela Jaffet Albarrán Domínguez en relación con las dos funcionarias municipales de los ayuntamientos de Temixco y Cuautla que refirió.**

A continuación, expongo las razones que sustentan mi posicionamiento.

I. Planteamientos hechos en la solicitud.

En el escrito presentado por la referida ciudadana, mencionó específicamente hechos relacionados con dos mujeres que fueron electas con motivo del reciente proceso electoral local ordinario, a saber:

- **Graciela Cárdenas Contreras**, síndica del ayuntamiento de Temixco y
- **Tania Jiménez Ortega**, regidora del ayuntamiento de Cuautla.

Sobre ambas personas, la promovente advirtió en su escrito que enfrentaron actos de intimidación o amenazas en el contexto de sus recientes tomas de posesión como autoridades electas en los referidos ayuntamientos. A decir de la solicitante esas amenazas incluyeron presiones para que se abstuvieran

de protestar y asumir sus respectivos cargos.

La promovente sostuvo también que estas conductas constituyeron violencia política de género en contra de las mujeres, motivo por el cual solicitó que este Consejo Estatal Electoral (CEE) tomara medidas para proteger a las referidas funcionarias y les garantizara su libre ejercicio en los cargos para los cuales fueron electas, sin obstáculos ni represalias. Además, solicitó que se investigaran los hechos y que las instancias correspondientes intervinieran para sancionar a quienes resultaran responsables.

Derivado de lo anterior, solicitó en su escrito a este CEE que implementara diversas líneas de acción en aras de prevenir e investigar los actos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género reportados, a saber:

1. Prevención de violencia política de género y protección de las mujeres electas: la solicitante pidió a este CEE que investigara las situaciones que podrían constituir conductas que vulneren los derechos político-electorales de todas las síndicas y regidoras que fueron electas en los ayuntamientos de Morelos, a fin de proteger a las mujeres que pudieran enfrentar amenazas, represalias o actos de violencia política, para garantizarles el desempeño de sus funciones sin obstáculos.

2. Revisión de actas de cabildos sobre salarios y nombramientos: a su vez solicitó a este CEE que requiera copias de las actas de cabildo en donde consten los sueldos, salarios y emolumentos que perciben las integrantes de los cabildos y las autoridades municipales, para corroborar que dichos montos sean acordes con los sistemas normativos de los municipios indígenas. Pidió también que se revisaran los documentos relacionados con el nombramiento de la persona consejera jurídica de cada ayuntamiento, para verificar que se cumpla con el artículo 41, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. Verificación de convocatorias de cabildos: por su parte, solicitó que este CEE obtuviera las convocatorias de todos cabildos de los municipios indígenas, para cerciorarse de que las mujeres electas

estén siendo notificadas debidamente y que se cumplen los sistemas normativos internos de dichas comunidades.

4. Revisión de recibos de pago quincenales: por último, instó a que el CEE solicitara las copias de los recibos quincenales del pago de los salarios de las personas integrantes de los cabildos, en aras de verificar que todos los pagos fueran realizados de manera adecuada y conforme a lo establecido por los sistemas normativos de los municipios indígenas y, de esa manera, se eviten situaciones que representaran actos de discriminación o violencia económica a las mujeres.

II. Respuesta otorgada por parte de este instituto electoral local

Esencialmente, en el acuerdo se señala que este CEE carece de facultades legales para requerir dicha información o documentos a los ayuntamientos de esta entidad federativa, dado que esto contravendría el principio de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional. Además, en el acuerdo se aclara que la actuación de este instituto electoral está delimitada por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **por lo que cualquier intervención en estos casos depende de que se presente una queja con elementos probatorios que sustenten la demostración de los hechos, sin que supuestamente pueda iniciarse un procedimiento sancionador de oficio por parte de este órgano electoral local.**

Asimismo, en el acuerdo se dice que la competencia de este instituto electoral se limita a prevenir y atender la violencia política de género dentro del ámbito político-electoral y que las acciones de sanción corresponden exclusivamente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Además, en el acuerdo se relatan una serie de actividades que este instituto electoral ha llevado a cabo, que se encuentra realizando actualmente y que tiene planeado implementar en el futuro, todas orientadas a la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razones de género.

De ahí que se determinara notificar el acuerdo a las funcionarias municipales

Graciela Cárdenas Contreras y Tania Jiménez Ortega, así como dar vista a diversas instancias de gobierno del estado de Morelos para que sean estas las que actúen dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

III. Consideraciones del acuerdo con las que coincido.

En principio, comparto que este instituto no podría hacer una investigación integral de carácter general en todos los ayuntamientos de Morelos (a manera de indagatoria), puesto que ello efectivamente excedería sus competencias al carecer de indicios de que alguna mujer pudiera estar siendo víctima de posible violencia política por razones de género, sea por no estar recibiendo de forma completa sus sueldos o remuneraciones, o bien, por no estar siendo convocada correctamente a las sesiones de los cabildos (tal como lo sugiere la promovente en su escrito de petición).

Asimismo, como se expone en el presente acuerdo, comparto que este órgano electoral local ha demostrado un compromiso para cumplir su labor como institución del Estado orientada a prevenir y atender la mencionada violencia. Prueba de ello son las diversas acciones que ha llevado a cabo, se encuentra realizando actualmente y tiene planeadas para el futuro, todas orientadas a garantizar los derechos político-electorales de las mujeres y fomentar un entorno libre de violencia dentro de la sociedad morelense.

En ese sentido, comparto que el acuerdo haya desestimado la pretensión de la solicitante en lo que respecta a una indagatoria generalizada sobre posibles casos de violencia política de género en todos los ayuntamientos de Morelos, dado que ello excedería el marco competencial de este órgano electoral y lo convertiría en una instancia inquisitiva o persecutora, lo cual se alejaría de su verdadera razón de ser.

Esto, porque el conocimiento y eventual actuación de este instituto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género –en mi opinión– debe partir de casos concretos, donde existan elementos específicos que permitan identificar a una mujer o grupo de mujeres en particular que pudieran estar siendo afectadas, pues de lo contrario, cualquier manifestación genérica

y sin sustento en hechos específicos derivaría en un ejercicio de atribuciones que no corresponde a este organismo público electoral.

IV. Consideraciones del acuerdo con las que discrepo.

No obstante, disiento totalmente de la afirmación contenida dentro del acuerdo acerca de que este instituto electoral local carece de facultades para iniciar procedimientos especiales sancionadores de oficio en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género, **porque ello no es así.**

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; mandato que, naturalmente, incluye el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como lo es la violencia política por razones de género que puede llegar a cometerse contra las mujeres.

En este sentido, existe todo un marco constitucional que impone el deber de brindar una protección reforzada hacia las mujeres, del cual este instituto electoral no podría sustraerse de su responsabilidad en la materia, por lo que –a mi parecer– su actuación no debe limitarse exclusivamente a la recepción de quejas formales (a instancia o petición de parte), sino que **puede y debe actuar de oficio cuando los hechos de presunta violencia política en razón de género sean de su conocimiento, especialmente en contextos donde el silencio de las víctimas o la falta de denuncia pueda deberse a un estado de vulnerabilidad o a un temor por represalias.**

Estimo que el principio de máxima protección de derechos humanos adquiriría un papel preponderante en este caso, pues ante la potencial vulneración de los derechos político-electorales de las mujeres y de su derecho a vivir una vida libre de violencia, debió prevalecer el principio pro persona consagrado en el artículo 1o. constitucional, **el cual obliga a todas las autoridades del país (tal como lo es este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana) a interpretar y aplicar las normas de la manera**

más favorable para la protección de los derechos fundamentales de las personas.¹

No debe soslayarse que el alcance del procedimiento especial sancionador es el de ser un mecanismo diseñado específicamente para atender de forma ágil y eficaz cada una de las denuncias relacionadas –entre otras materias– en contextos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

Conforme a las disposiciones del Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el referido procedimiento especial sancionador faculta a la Secretaría Ejecutiva de este instituto para actuar como oficialía electoral, recabar elementos probatorios y dar fe de los hechos denunciados o conocidos; **sin que exista impedimento jurídico alguno para que este órgano electoral local, al tener conocimiento de eventuales actos de violencia política de género contra las mujeres, pueda iniciarlo oficiosamente y efectuar las diligencias necesarias para garantizar la tutela efectiva de los derechos político-electorales de la o las probables víctimas, siempre que los hechos sean concretos y estén suficientemente delimitados –tal como lo planteó la solicitante respecto de las dos funcionarias municipales que refirió en su escrito–.**

Con relación a lo anterior, hay que recordar que el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos prevé de forma clara que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores a cargo de este instituto electoral local, **se aplicará supletoriamente**, entre otros ordenamientos legales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en su artículo 470, párrafo 2, establece de manera literal lo que a continuación se transcribe:

Artículo 470. [...]

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso

¹ «ACCESO A LA JUSTICIA Y PRO HOMINE. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TIENEN OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE APLICAR ESOS PRINCIPIOS AL MOMENTO DE PROVEER SOBRE EL DESAHOGO DE UN REQUERIMIENTO (REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 10 DE JUNIO DE 2011).». Tesis aislada, Registro digital: 2000183, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia: Constitucional, Administrativa.

Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

A partir de estas disposiciones, es evidente que la supletoriedad normativa prevista en el código electoral local alcanza y obliga a observar lo dispuesto en la legislación federal, en particular en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo tanto, desde mi perspectiva, resultaba factible interpretar en el presente asunto que este instituto electoral también cuenta con la facultad de iniciar procedimientos especiales sancionadores de manera oficiosa, cuando existan condiciones que apuntan a actualizar hechos presuntivamente constitutivos de la referida violencia y estos sean puestos en su conocimiento.

Este entendimiento de la supletoriedad normativa, a mi modo de ver, imponía la obligación a este órgano electoral local de actuar de manera proactiva en los aludidos casos de violencia política de género contra las mujeres, que les hubiera garantizado el acceso efectivo a la justicia electoral y **evitado que la falta de una denuncia formal las dejara sin protección como potenciales víctimas.**

Incluso, lo anterior se refrenda así dentro del propio Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cuyos artículos 45 y 46 dispone que la Secretaría Ejecutiva está facultada para iniciar procedimientos sancionadores de oficio o a petición de parte, sin que en momento alguno ello esté condicionado o supeditado a que en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género el inicio de los procedimientos sancionadores deba realizarse exclusivamente a instancia de parte agraviada.

Por el contrario, el régimen sancionador delineado en ese reglamento otorga la posibilidad de que la Secretaría Ejecutiva de este instituto **actúe de manera proactiva** cuando advierta la virtual comisión de infracciones electorales (tal como lo serían actos de violencia política contra las mujeres por razones de género), incluso si estas no forman parte de una denuncia formal y directa, puesto que naturalmente en esos casos impera el principio de prevención y

protección de derechos que rige la actuación de este órgano electoral local.

V. Conclusión

Por ende, a mi parecer, ante los hechos concretos descritos en el escrito de la promovente, relacionados con circunstancias que sugerían amenazas y/o represalias contra dos mujeres electas por la ciudadanía, **este CEE debió ordenar que se activaran los mecanismos necesarios para atender y dar seguimiento a la latente comisión de violencia política por razones de género en perjuicio de las funcionarias municipales Graciela Cárdenas Contreras y Tania Jiménez Ortega, mediante el inicio oficioso de los procedimientos especiales sancionadores respectivos**, y no simplemente notificarles este acuerdo y dar vista con él a distintas autoridades locales.

Ya que ello, lejos de garantizar una respuesta efectiva y oportuna frente a los hechos narrados por la promovente, en realidad limita la actuación de este CEE al trasladar la responsabilidad de atención a otras autoridades estatales y, a su vez, al dejar en incertidumbre a las posibles víctimas, lo que **debilita nuestro compromiso institucional con la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género**.

Es por estas razones que emito el presente voto.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL